



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Rionegro, Antioquia, octubre veintiuno (21) de dos mil veinte (2020)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE	DOLLY DE JESUS ESCOBAR
DEMANDADO	JOSE JULIAN MORENO
RADICADO:	05 615 40 03 002 2018-00563 00
INTERLOCUTORIO	1671
ASUNTO:	TERMINA POR PAGO

Procede el despacho a resolver el memorial que antecede, suscrito por el apoderado judicial de la parte demandante y la ejecutante misma, en el cual solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación.

CONSIDERACIONES

El pago es la forma más normal de terminación de las obligaciones civiles, que consiste en la prestación de lo que se debe, tal y como lo establece el artículo 1626 del Código Civil y puede ser una conducta de dar, hacer o no hacer algo.

En este caso consiste en la cancelación de una suma de dinero a favor del demandante, con base en un mandamiento de pago decretado por este Despacho a raíz de la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

El artículo 461 del Código General del Proceso, establece la posibilidad de solicitar la terminación del proceso por pago y el artículo 244 ibídem, indica que los memoriales que disponen del derecho en litigio se presumirán

auténticos; como quiera que la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación proviene del abogado del pretensor, conjuntamente con el polo activo de la Litis, el Despacho accederá a la misma, y así se decretará sin necesidad de realizar condena en costas.

Así mismo, en vista a que las partes aquí involucradas han manifestado claramente que a la fecha la diligencia de secuestro del rodante identificado con placa FGT416, no se ha practicado por parte del JUZGADO 3 CIVIL DE ORALIDAD DE ENVIGADO, quien subcomisionó la diligencia, se ordenará levantar la orden de embargo como de secuestro, para lo cual se oficiará a la Secretaría de Movilidad de Envigado como a la autoridad judicial comisionada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Rionegro, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación por pago del proceso ejecutivo adelantado por DOLLU DE JESUS ESCOBAR en contra de JOSE JULIAN MORENO, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CANCELAR las medidas cautelares que se encuentren vigentes. Líbrense los oficios correspondientes a la SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE ENVIGADO y al JUZGADO 3 CIVIL DE ORALIDAD DE ENVIGADO.

TERCERO. ORDENAR el archivo del expediente una vez en firme la presente decisión.

NOTIFÍQUESE


MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Carrera 47 No. 60-50 oficina 204
E-mail csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co
Rionegro, Antioquia, octubre 21 de 2020
Teléfono 5322058

Oficio No. 1845 / Rdo. 2018-00263

Señores

**SECRETARÍA DE MOVILIDAD
ENVIGADO**

Me permito informar que este Juzgado en providencia de la fecha, declaró terminado el proceso ejecutivo incoado DOLLY DE JESUS ESCOBAR C.C. 43.445.230 en contra de JOSE JULIAN MORENO C.C. 76.329.492, Radicado NO. 2018-00263, por pago total de la obligación y como consecuencia, ordenó levantar la medida cautelar consistente en el embargo y secuestro del vehículo automotor identificado con placa FGT416.

Dicha medida fue comunicada mediante oficio NO. 1577 emitido por este Juzgado.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Armando Galvis Petro'.

ARMANDO GALVIS PETRO

Secretario



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Carrera 47 No. 60-50 oficina 204
E-mail csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co
Rionegro, Antioquia, octubre 21 de 2020
Teléfono 5322058

Oficio No. 1846 / Rdo. 2018-00263

Señores

JUZGADO TERCERO CIVIL DE ORALIDAD ENVIGADO

Me permito informar que este Juzgado en providencia de la fecha, declaró terminado el proceso ejecutivo incoado DOLLY DE JESUS ESCOBAR C.C. 43.445.230 en contra de JOSE JULIAN MORENO C.C. 76.329.492, Radicado NO. 2018-00263, por pago total de la obligación y como consecuencia, ordenó levantar la medida cautelar consistente en el secuestro del vehículo automotor identificado con placa FGT416, para lo cual había sido usted comisionado para la realización de la diligencia, informado mediante despacho comisorio No. 067 del 11 de septiembre de 2018.

Por lo dicho, le solicito hacer devolución del despacho comisorio sin diligenciar.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Armando Galvis Petro'.

ARMANDO GALVIS PETRO

Secretario